

**RESOLUCIÓN OCS-SE-008-No.025 -2021**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)"
- Que,** el artículo 82 de la Carta Magna, establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";
- Que,** el artículo 226 de la Norma Constitucional, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";
- Que,** el artículo 353 de la Carta Magna, establece: "El sistema de educación superior se regirá por:  
1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva ( .. )";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de



alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

**Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”;

**Que,** el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República (...);

**Que,** el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “La libertad para gestionar sus procesos internos”;

**Que,** el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: “El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”;

**Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “Órgano Colegiado Superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

**Que,** el artículo 55 de la Ley ibidem, determina: “Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales (...);

**Que,** el artículo 27 del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece que: “Las elecciones de autoridades y cogobierno en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de

Manabí, son universales, directas, democráticas, secretas, transparentes y obligatorias, conforme con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto y el Reglamento de Elecciones de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, y bajo la organización y control del Consejo Electoral de la Universidad (...);

**Que,** el artículo 30, del Estatuto de la IES, prescribe: **“El Órgano Colegiado Superior.** La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as y los/las estudiantes; sin embargo, para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los/las servidores y trabajadores(...);”

**Que,** el artículo 34, numerales 3 y 20 del Estatuto de la IES, prescriben entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

“3. Interpretar y aplicar el presente Estatuto y los reglamentos de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”;

34. Convocar a elecciones de Rector/a y Vicerrectores/as y posesionarlos en sus cargos”;

**Que,** el artículo 61 del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece: “El Órgano Colegiado Superior designará un Consejo Electoral, que se encargará de preparar y dirigir los procesos electorales para Rector/a, Vicerrectores/as Académico/a e Investigación, Vinculación y Postgrado, Representantes al Órgano Colegiado Superior y Consejos de Facultad y Extensión. Será el máximo organismo en materia de elecciones, sus decisiones solo podrán ser anuladas o reconsideradas por una mayoría de más de la mitad del total de votos de los miembros del Órgano Colegiado Superior”;

**Que,** el artículo 62, del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, dispone respecto a la integración del Consejo Electoral: “El Consejo Electoral estará integrado por:

1. El/la presidente/a, será un/a decano/a;
2. Dos vocales profesores/as e investigadores/as;
3. Un/a representante de los/as estudiantes;
4. Un/a representante de los/as servidores/as públicos/as y trabajadores/as.

Los/las vocales serán designados/as por el Órgano Colegiado Superior de entre sus miembros. Durarán dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez. Serán renovados si dejan de ser miembros de este organismo o si algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad participa en un proceso electoral.

Los/las vocales principales tendrán sus respectivos suplentes.

Actuará como secretario/a técnico/a del Consejo Electoral el/la Secretario/a General”;

**Que,** el artículo 63, numerales 1, 6 y 7 del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina las Competencias y atribuciones del Consejo Electoral (...);

- “1. Preparar y dirigir los procesos electorales para elegir Rector/a, Vicerrectores/as que se contemplan en este Estatuto, representantes al Órgano Colegiado Superior, Consejos de Facultad y Extensión u otros organismos contemplados en la Ley;
- 6 Conocer y resolver las peticiones e impugnaciones relacionadas a las candidaturas, el padrón electoral, el proceso eleccionario y los resultados;
- 7 Informar al Órgano Colegiado Superior los resultados, así como en el caso de existir controversias, el Órgano Colegiado Superior lo analizará y tomará la resolución en base a las normas y Leyes vigentes”;

**Que,** el artículo 65, del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe: **“Del derecho a elegir y ser elegidos.** Tienen derecho a elegir y ser elegidos en los procesos convocados para autoridades y miembros del cogobierno universitario, los/las profesores/as, estudiantes regulares legalmente matriculados, servidores/as con nombramiento y trabajadores/as con contrato indefinido de trabajo. Consecuentemente tienen la obligación de sufragar en los casos que así lo dispone el Estatuto y Reglamento General de Elecciones de la universidad (...);

**Que,** el artículo 66, primer inciso del Estatuto de la Uleam, establece: “Las elecciones se realizarán en las instalaciones de la institución o de sus extensiones; el Consejo Electoral de la Universidad calificará las candidaturas respetando lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, regulaciones del Consejo de Educación Superior y el Reglamento General del Elecciones de la Universidad”;

**Que,** el Capítulo II, artículo 11 del Reglamento General de Elecciones de Rector o Rectora, Vicerrectores o vicerrectoras: académico/a y administrativo/a de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe: “El tribunal electoral permanente de la uleam en el término de 48 horas analizará y calificará las candidaturas presentadas y resolverá su inscripción.

En el término de las 48 horas subsiguientes a la notificación efectuada a los candidatos de la lista o al coordinador de la lista no calificada el tribunal electoral permanente receptara las posibles apelaciones que se presenten sobre la resolución de inscripción expedida por el tribunal el cual resolverá dicha apelación en el término de las 24 horas siguientes de presentada la apelación”;

**Que,** la Disposición General Tercera del Reglamento ibídem, determina: “Para todos los aspectos que no estén contemplados en el presente Reglamento, se aplicará la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Estatuto institucional”;



**Que**, mediante Resolución OCS-SE-012-No.091-2020, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria efectuada el 2 de octubre de 2020, en su artículo 2, **RESOLVIÓ**: “Designar al Dr. Temístocles Lastenio Bravo Tuárez, Decano de la Extensión en El Carmen y miembro del Órgano Colegiado Superior, como Presidente del Consejo Electoral de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”;

**Que**, el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución OCS-SE-019-Nro.137-2020, adoptada en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, efectuada el 12 de diciembre de 2020, **RESOLVIÓ**:

**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio Nro. 025-TLBT-CE-ULEAM, de fecha 10 de diciembre de 2020, suscrito por el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Presidente del Consejo Electoral de la Universidad, referente a la convocatoria a elecciones de Rector/a y Vicerrectores/as de la Uleam.

**Artículo 2.-** Autorizar la convocatoria a elecciones de Rector/a y Vicerrectores/as de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí para el período 2021-2026.

**Artículo 3.-** Aprobar el cronograma electoral presentado por el Consejo Electoral Permanente, para convocar a elecciones de Rector/a y Vicerrectores/as de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí para el período 2021-2026. Cronograma que se adjunta a la presente Resolución”;

**Que**, mediante oficio No. 799-CE-TBT de fecha 23 de febrero del 2021, el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg. y los miembros del Consejo Electoral de la Universidad Laica “Eloy Alfaro de Manabí, presentan al Arq. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Rector(e) de la IES y Presidente del OCS, el informe final sobre el proceso electoral efectuado el día viernes 19 de febrero de 2021, **PARA ELEGIR RECTOR Y VICERRECTORES para el periodo 2021 – 2026**, a fin de que por su intermedio se informe al Órgano Colegiado Superior.

**El informe consta estructurado por:**

“NORMATIVA OBSERVADA Y APLICADA POR PARTE CONSEJO ELECTORAL DE LA ULEAM.

**1. CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE ELECCIONES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA ULEAM DESDE EL 20 DE DICIEMBRE DE 2020 HASTA EL 19 DE FEBRERO DE 2021.**

**1.1. ETAPA DE CONVOCATORIA**

Mediante sesión extraordinaria de fecha 12 de diciembre de 2020 y autorizado mediante resolución No. OCS-SE-019-No.137-2020, el Órgano Colegiado Superior autoriza al Consejo Electoral Permanente la convocatoria a las elecciones PARA ELEGIR RECTOR Y VICERRECTORES 2021 – 2026.



Se realizó la convocatoria oficial de las elecciones, mediante la publicación de un medio de circulación provincial (Diario Manabita) con la colocación en las carteleras de cada unidad académica del referido cumplimiento con fecha 20 de diciembre de 2020.

## **1.2. ETAPA DE PADRONES DE DOCENTES, ESTUDIANTES SERVIDORES Y TRABAJADORES.**

Desde el 15 hasta el 20 de enero de 2021, referente al padrón electoral se realizaron las siguientes fases:

- Publicación del padrón provisional. (15 y 16 de enero de 2021)
- Enviados por la Dirección de Talento Humano y por Secretaria General.
- Impugnación al padrón. (17 y 18 de enero de 2021)
- La Dra. Yisela Pantaleón Cevallos con Oficio No.0012-MAPC-YP-2021 presenta impugnación.
- El Dr. Juan Carlos Lara Ocaña con Oficio No. 002 JCLO-UNIDOS-2021 presenta impugnación.
- Depuración del padrón. (19 de enero de 2021)

El día 18 de enero de 2021 el Consejo Electoral Permanente, publicó el padrón definitivo en la página web.

## **1.3. CONFORMACIÓN, NOTIFICACIONES Y CAPACITACIÓN A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO**

Se conformaron las Juntas Receptoras del Voto, con fecha 21 y 22 de enero de 2021.

Con fechas desde el 26 al 29 de enero de 2021, se entregaron los nombramientos a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto.

Se realizó la Capacitación a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto con fecha 30 y 31 de enero de 2021, realizada mediante la plataforma de Zoom.

## **1.4. INSCRIPCIÓN, APELACIÓN, CALIFICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE CANDIDATURAS.**

Desde la convocatoria, hasta el 01 de febrero de 2021 a las 18H00.

- **Inscripciones:**

	<b>LISTA A</b>	<b>LISTA C</b>	<b>LISTA I</b>	<b>LISTA U</b>
<b>LISTAS</b>	Dr. Alejandro Miguel Camino Solorzano, PhD Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD Dra. Jackeline Rosalía Terranova Ruiz, PhD	Dra. Doris Patricia Cevallos Zambrano, PhD  Dr. José Cristóbal Arteaga Vera, PhD  Dra. Gardenia Edith Cedeño Marcillo, PhD	Dr. Fausto Freddy Soledispa Lucas, PhD  Dra. Yester Marllory López Zambrano, PhD Dr. Jeovanny Benavides Bailón Moisés, PhD	Dr. Tito Leonardo Moreira Delgado, PhD  Dra. Marjorie Jesenia Calderón Zamora, PhD Dr. Luis Mario Moreira Moreira, PHD

Con fecha de 02 y 03 de febrero de 2021, se calificaron y notificaron las listas que participaron dentro de este presente proceso para la elección de RECTOR Y VICERRECTORES 2021 – 2026.

Con fecha 04 de febrero de 2021 hasta las 15h00, se abrió y finalizó la etapa de apelación a la decisión de calificación de las listas.

- Apelaciones
  - ✓ Con oficio de fecha lunes 08 de febrero de 2021 del señor Juan Carlos Ortega Barberán. Resuelve el Consejo Electoral mediante Oficio, # 762-CE-TBT. Debido a aquello, me permito mencionar que oportunamente remitiré la información señalada en el oficio en referencia, para que el OCS de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 34, número 20 del Estatuto Institucional, conozca y resuelva en última instancia la decisión del Consejo Electoral Permanente de la Uleam.
  - ✓ Con fecha 7 de febrero de 2021 Oficio No 017-UNIDOS-JCLO, del Dr. Juan Carlos Lara Ocaña presenta apelación.
  - ✓ Con fecha 7 de febrero de 2021 el señor Juan Carlos Ortega Barberán presenta apelación.



Se procede a la calificación:  
Cuadro de calificación de candidaturas:

	<b>LISTA A</b>	<b>LISTA C</b>	<b>LISTA I</b>	<b>LISTA U</b>
<b>LISTAS</b>	Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD Dra. Jackeline Rosalía Terranova Ruiz, PhD	Dra. Doris Patricia Cevallos Zambrano, PhD Dr. José Cristóbal Arteaga Vera, PhD Dra. Gardenia Edith Cedeño Marcillo, PhD	Dr. Fausto Freddy Soledispa Lucas, PhD Dra. Yester Marllory López Zambrano, PhD Dr. Jeovanny Benavides Bailón Moisés, PhD	Dr. Tito Leonardo Moreira Delgado, PhD Dra. Marjorie Jesenia Calderón Zamora, PhD Dr. Moreira Moreira Luis Mario, PHD

### 1.5. CAMPAÑA

Con fecha desde 08 hasta el 17 de febrero de 2021, se efectuó la campaña.

Se realizó la inscripción de delegados de las candidaturas a las JRV, desde 09 hasta el 11 de febrero de 2021, cumpliendo con éxito el referido proceso.

### 1.6. IMPRESIÓN Y REVISIÓN DE PAPELETAS.

Cumpliendo con el cronograma establecido, con fecha desde 12 hasta el 16 de febrero de 2021, se realizó la impresión del material electoral, y en fecha 18 de febrero de 2021, se remitieron los KITS electorales a las extensiones.

### 1.7. CONFORMACIÓN DE LOS RECINTOS ELECTORALES Y JRV

Con fecha 19 de febrero de 2021, se conformaron los recintos electorales para las elecciones de **RECTOR Y VICERRECTORES 2021 – 2026**.

Con fecha 19 de febrero de 2021, se llevaron a cabo las elecciones para ELEGIR RECTOR Y VICERRECTORES 2021 – 2026 desde las 10h00 hasta las 20h00, sin ningún tipo de novedad dentro de su desarrollo.



### 1.8. ESCRUTINIOS Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ							
ELECCIÓN DE RECTOR(A) Y VICERRECTORES(AS)							
PARA EL PERIODO 2021 - 2026							
RESULTADO FINAL DEL ESCRUTINIO							
LISTAS	LISTA A Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchuadín, PhD Dr. Jacqueline Barrios Torrealba Ruiz, PhD	LISTA C Dr. Davis Patricia Cavallar Zambrano, PhD Dr. Jack Cristóbal Arteaga Vera, PhD Dr. Gerardo Edith Cedeño Macillo, PhD	LISTA I Dr. Fausto Freddy Saldivar Lucas, PhD Dr. Tzotar MacGregor López Zambrano, PhD Dr. Jovanney Benavides Bailón Maíz, PhD	LISTA U Dr. Tito Leonardo Moreira Dolgado, PhD Dr. Margarita Jarama Caldera Zamora, PhD Dr. Marcela Moreira Luis María, PhD	VOTOS BLANCOS	VOTOS NULOS	
<b>DOCENTES</b>							
VOTOS	278	195	15	245	2	11	
PONDERADO	278,00	195,00	15,00	245,00	2,00	11,00	
<b>ESTUDIANTES</b>							
VOTOS	1681	1111	57	709	286	86	
PONDERADO	19,91	13,16	0,68	8,40	3,39	1,02	
<b>SERVIDORES/AS Y TRABAJADORES/AS</b>							
VOTOS	186	203	23	224	1	22	
PONDERADO	9,86	10,76	1,22	11,88	0,05	1,17	
<b>RESULTADO FINAL</b>							
TOTAL	307,78	218,92	16,89	265,28	5,44	13,19	

Con fecha 19 de febrero de 2021, se realizaron los escrutinios y proclamación de los resultados de las elecciones PARA ELEGIR RECTOR Y VICERRECTORES periodo 2021 – 2026, y subida de la información a la página web de la Uleam.

### IMPUGNACIONES DE RESULTADOS

- Con fecha 20 de febrero de 2021 se presentó Oficio No 026-UNIDOS-JCLO. En estos resultados no debe constar la lista "A" por los antecedentes y fundamentos legales expuestos con claridad y deben constar solamente las listas "C"; "I", "U" y declarar ganadora a la lista que obtuvo el mayor número de votos, esto es la lista "U" con 265,28 votos. Dígnense dar el trámite previsto en los artículos 27, 28 y siguiente del Reglamento General de Elecciones de Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras: Académico (a) y Administrativo (a) de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.
- Se resolvió con Resolución No. 007-CE-202. Artículo 1.- DESESTIMAR, el contenido del oficio No. 026-UNIDOS-JCLO, del 20 de febrero de 2021, suscrito por el Dr. Juan Carlos Lara Ocaña, Coordinador del Movimiento Unidos por la Uleam, Lista "U", toda vez que el Consejo Electoral Permanente de la Uleam, procedió de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Tercera del Reglamento General de Elecciones de Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras de la Uleam, a considerar la aplicabilidad del contenido del artículo 112 de la Ley Orgánica Electoral, y consecuentemente calificó la candidatura del Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, previa revisión de los requisitos para ser Rector/a



determinados en el artículo 49 de la LOES, Art. 40 del Estatuto Institucional, Art. 6 del Reglamento General de Elecciones de Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y en base de lo resuelto posteriormente por el Juez de la Unidad Multicompetente del cantón Rocafuerte Abg. Luis Iván Tuquerres Campo, dentro del juicio No. 13314202100037. Artículo 2.- RATIFICAR, el contenido del oficio No.0758-CE-TBT-MB, del 09 de febrero de 2021, emitido por el Consejo Electoral Permanente de la Uleam, por estar enmarcado a lo dispuesto taxativamente por la legislación y en virtud del principio de equidad de género independiente de la candidatura al rectorado, las candidaturas a los vicerrectorados del Movimiento Academia y Democracia Listas “A”, respetaban la alternancia de género tal como lo exige el artículo 67 del Estatuto de la Uleam.

### 3. RESULTADOS DEFINITIVOS (22 de febrero de 2021)

Concluye manifestando que: “Luego de la fase de impugnaciones a los resultados, el Consejo Electoral Permanente-Uleam y dentro del término pertinente, presenta ante el Órgano Colegiado Superior, los resultados definitivos de elección de RECTOR Y VICERRECTORES 2021 – 2026, cuadro que nos permitimos adjuntar.

El Consejo Electoral en sus principios legales y éticos ha actuado en apego a la defensa de los derechos de participación consagrados en la Constitución y sus leyes. Deseando en este acápite éxitos a los triunfadores de esta presente elección y que desempeñen de manera proba y responsable sus funciones para los cuales fueron electos”.

El informe íntegro de la referencia con los resultados definitivos, constará como anexos a la presente Resolución;

**Que,** en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro. 08-2021, consta: “3. **CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN RESPECTO AL INFORME DEL CONSEJO ELECTORAL EN EL QUE REMITE LOS RESULTADOS DEL PROCESO ELECCIONARIO MEDIANTE OFICIO CE-TBT-No. 799 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2021. SUSCRITO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA ULEAM.**”;

**Que,** debatido que fue el punto del Orden del Día por los miembros presentes, y en base al cuadro de resultados que constan en el informe correspondiente, la lista que obtuvo el mayor número de votos fue la Lista A, integrada por Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD y Dra. Jacqueline Terranova Ruíz, PhD, para ocupar los cargos de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, respectivamente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y el Reglamento General de Elecciones de Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras de la Uleam,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el informe final presentado a través de oficio No. 799-CE-TBT de fecha 23 de febrero del 2021, suscrito por el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Presidente y los miembros del Consejo Electoral de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, respecto al proceso electoral desarrollado el viernes 19 de febrero del 2021, en el que se eligió al Rector y Vicerrectores de la IES para el periodo 2021-2026. Informe que se adjunta y que es parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Felicitar al Consejo Electoral de la Uleam, por el cumplimiento del sagrado deber de la democracia.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Héctor Cedeño Zambrano, PhD., Rector (e) de la universidad.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Dolores Muñoz Verduga, PhD., Vicerrectora Académica (e) de la universidad.

**TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Presidente y miembros del Consejo Electoral de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

**CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS.

**QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Decanos/as de Facultades, y Extensiones.

**SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los órganos de dirección académica e investigación, a las direcciones administrativas y a los órganos administrativos y apoyo.

**SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Presidentes de: la Asociación de Profesores Universitarios (APU), a la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador, Filial Manta (FEUE), a la Asociación de Empleados y Trabajadores (ASOET), Secretario de Trabajadores de la Uleam.

**OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros de la comunidad universitaria.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2021, en la Octava Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



**Arq. Héctor Cedeño Zambrano, PhD.**  
Rector (e) de la Universidad  
Presidente del OCS



**Lcdo. Pedro Roca Pileso, PhD.**  
Secretario General

mcg.